



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de café molido para uso a nivel nacional)



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1761856-1, domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **QUALITY CLEAN DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 130-34750-6, ubicada en la avenida John F. Kennedy, esquina Ortega & Gasset, plaza Metropolitana, tercer nivel, 312, ensanche Kennedy, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, señor **Darwin Polibio Santana Francisco**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1082444-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa realizó ante la Gerencia de Compras y Contrataciones la solicitud de la adquisición de café molido para uso a nivel nacional.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial convocó el procedimiento de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-10-2025, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante publicaciones en el Diario Libre y Hoy, periódicos de circulación nacional, para la adquisición de café molido para su uso a nivel nacional.
5. En fecha quince (15) de enero dos mil veintiséis (2026), se recibieron las ofertas de sobre A y B y apertura a los sobre A de los oferentes, CELNA ENTERPRISES, S.R.L.; QUALITY CLEAN DOMINICANA, S.R.L., y ABASTECIMIENTOS COMERCIALES FJJ, S.R.L., según consta en el acto número dos guion dos mil veintiséis (2-2026), instrumentado por el notario público, Dr. Wilfrido Suero Díaz, matriculado en el Colegio de Notarios número cinco ocho dos dos (5822).
6. En fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se apertura el sobre B de los oferentes habilitados, CELNA ENTERPRISES, S.R.L., QUALITY CLEAN DOMINICANA, S.R.L., y ABASTECIMIENTOS COMERCIALES FJJ, S.R.L., según consta en el acto núm. 008-2026, instrumentado por la notario Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, matriculado en el Colegio de Notarios con el número 5430.
7. Mediante acta núm. 003 del procedimiento de selección por licitación pública núm. LPN-CPJ-10-2025, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones decidió adjudicar a la sociedad comercial **QUALITY CLEAN DOMINICANA, S.R.L.**, la totalidad de la adjudicación por la suma de dieciocho millones noventa y dos mil cuatrocientos veintidós pesos dominicanos con 28/100 (RD\$18,092,422.28), impuestos incluidos.

jm

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio Total Sin Impuestos
1	café molido de origen dominicano, 100% puro café, peso neto 1 libra, la descripción y composición del producto debe estar descrito el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase. Presentación en empaque de 1 libra.	45,100	RD\$345.83	RD\$15,596,933.00
Sub Total				RD\$15,596,933.00
ITBIS				RD\$2,495,509.28
Total General				RD\$18,092,442.28


SEGUNDO

La entrega de los artículos será distribuida en nueve (09) entregas, por ante la División de Almacén y Suministros, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** distribuidos de la siguiente manera:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES DE ARTÍCULOS PARA LAS ENTREGAS										
Artículo	Entrega 1	Entrega 2	Entrega 3	Entrega 4	Entrega 5	Entrega 6	Entrega 7	Entrega 8	Entrega 9	Total de entrega
CAFÉ MOLIDO, CONTENIDO DE LIBRA	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,100	45,100

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la entrega de la siguiente manera: *jm*

- La primera entrega se realizará en un plazo máximo de diez (10) días laborables, luego de la colocación de la orden de compras.
- La segunda entrega se realizará en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la primera entrega.
- La tercera entrega se realizará en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la primera entrega.
- La cuarta entrega se realizará en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la primera entrega.
- La quinta entrega se realizará en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la primera entrega.
- La sexta entrega se realizará en un plazo máximo de cinco (5) meses a partir de la primera entrega.
- La séptima entrega se realizará en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la primera entrega.
- La octava entrega se realizará en un plazo máximo de siete (7) meses a partir de la primera entrega.
- La novena entrega se realizará en un plazo máximo de ocho (8) meses a partir de la primera entrega.

PÁRRAFO II: Al momento de la entrega de los artículos, estos serán validados contra la muestra de la entrega por el oferente adjudicado. Si no coinciden con las características y especificaciones de la muestra los artículos no podrán ser recibidos.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta de adjudicación
núm. 003 de fecha 03 de marzo de
2026. Proceso: LPN-CPJ-10-2025.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá hacer la entrega en el Almacén de Manganagua, ubicado en la calle Sajoma núm. 4, Sector los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO VI: Cada entrega deberá gestionarse previamente con la coordinación de abastecimiento para garantizar la disponibilidad de espacio para la recepción. Esta debe realizarse los días de recepción lunes, miércoles y viernes.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$18,092,422.28)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: La forma de pago será de un cien por ciento (100%) del total de cada entrega, con crédito de treinta (30) días contados a partir de la recepción conforme por parte de la **División de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa**, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, de la entrega correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de café molido para uso a nivel nacional según el proceso de licitación pública nacional

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

núm. LPN-CPJ-10-2025, por la suma de ciento ochenta mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 26/100 (RD\$180,523.26), a través de la póliza marcada con el núm. 30-46-6439-0, emitida por Humano Seguros, la cual será válida desde el día seis (06) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día seis (06) de junio del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130 en el acápite a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación otorgada en fecha nueve (09) de julio de año dos mil veinticinco (2025), por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de quince (15) meses a partir de su firma hasta la entrega final y recibido conforme de la División de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** de la última entrega; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- La falta de calidad de los bienes suministrados.
- El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO CUATRO**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

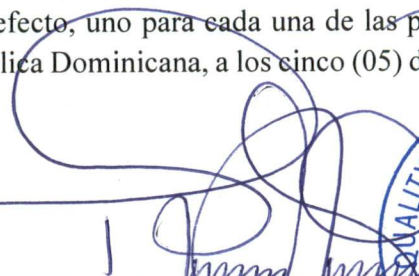
DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

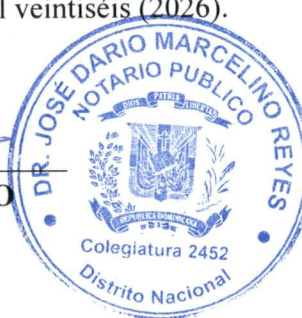



QUALITY CLEAN DOMINICANA, S.R.L.,
representado por
Darwin Polibio Santana Francisco
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. José Darío Marcelino Reyes, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2452, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **DARWIN POLIBIO SANTANA FRANCISCO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


NOTARIO PÚBLICO



EAMF/kh